

ANEXO I: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ÍNDICE

Preámbulo

- 1. Título preliminar: ámbito de aplicación**
- 2. Título primero: órganos colegiados de gobierno**
- 3. Título segundo: órgano ejecutivo de gobierno**
- 4. Título tercero: el alumnado**
 - Derechos de los alumnos**
 - Deberes de los alumnos**
 - Normas de convivencia**
 - Conductas contrarias a las normas de convivencia**
 - Medidas de corrección de conductas**
 - Normas de organización y participación para la mejora de la convivencia**
 - Procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto**
 - Proceso de mediación**
 - Sistema de registro de las actuaciones**
 - Los delegados**
 - De la instrucción de expedientes sancionadores**
- 5. Título cuarto: de los profesores**
 - Las guardias**
 - Tutorías**
 - Los departamentos**
 - Los jefes de departamento**
 - La Comisión de Coordinación Pedagógica**
- 6. Título quinto: del personal no docente**
- 7. Título sexto: la participación de las familias en el proceso educativo**
- 8. Título séptimo: asociaciones de padres de alumnos y asociaciones de alumnos**
- 9. Título octavo: evaluaciones y recuperaciones**
- 10. Título noveno: actividades complementarias y extraescolares**
- 11. Título décimo: otras normas y disposiciones**
 - Asistencia y faltas**
 - Desperfectos**
 - Uso de tiempos y espacios**
 - Tabaco y alcohol Teléfonos móviles**

PREÁMBULO

De acuerdo con el art. 27 de la Constitución Española, el art. 1º de la LODE, el art. 2 de la LOE y de la LOMCE, los fines esenciales de las actividades del Centro son los siguientes:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.
- b) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.
- c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- d) La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.
- e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.
- f) El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.
- g) La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.
- h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.
- i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.
- k) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Para facilitar la consecución de estos fines, el Instituto Antonio Machado se otorga el presente **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.**

TÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. El ámbito de aplicación de este Reglamento abarcará todas las dependencias del Instituto en cualquier momento, afectando individualmente a todas las personas adscritas al Instituto durante su permanencia en el Centro y cuando, participando en actividades extraescolares o culturales fuera del recinto escolar, actúen como miembros del mismo.

1.2. Todos los miembros de la comunidad escolar tienen la obligación y el derecho de conocer este Reglamento.

TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

2.1. Los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente son el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

2.2.1. El Consejo Escolar del Centro está compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del instituto, que será su Presidente.
- b) El jefe de estudios y el jefe de estudios de los estudios nocturnos.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento.
- d) Siete profesores elegidos por el Claustro.
- e) Tres representantes de los padres de alumnos, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida.
- f) Cuatro representantes de los alumnos.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) El secretario del instituto, que actuará como secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

2.2.2. La elección, proclamación y cese de sus miembros se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8 a 17 del Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria.

2.2.3. El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a las que se refiere el capítulo II del título V de la LOMCE.
- b) Evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los

candidatos.

- d) Participar en la selección del director del centro en los términos establecidos por la LOMCE y la normativa que la desarrolla. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en la LOMCE y disposiciones que la desarrollen.
- f) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia
- g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato, la no discriminación, y la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- g) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.de la LOMCE
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- h) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- i) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

2.2.4.1. En el seno del Consejo Escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el DECRETO 51/2007(en el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros

Educativos de Castilla y León), así como colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2.2.4.2. La comisión de convivencia estará constituida por dos profesores, dos padres y dos alumnos. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto. Además, el consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

2.2.4.3. La comisión de convivencia se reunirá, convocada por el director, al menos una vez al trimestre, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

2.2.4.4. La comisión de convivencia tendrá como misión principal mediar en los conflictos planteados, resolviéndolos si le es posible, y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad escolar para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro. Informará al Consejo Escolar de aquello que considere oportuno y, en caso necesario, recomendará medidas correctoras.

2.2.5. Las reuniones del consejo escolar se celebrarán, en la medida de lo posible, en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias el director enviará a los miembros del consejo escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión con una antelación mínima de una semana. Podrán realizarse, además convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2.2.6. El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.

2.3.1 El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

2.3.2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

2.3.3. El Claustro de profesores tiene las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

2.3.4. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final.

2.3.5. La asistencia a las sesiones del claustro será obligatoria para todos sus miembros.

2.4. La convocatoria de las reuniones ordinarias de los órganos colegiados, realizada por el director, será entregada a sus miembros con una antelación mínima de 48 horas en el caso del claustro y de una semana en el caso del consejo escolar, y contendrá el orden del día de la reunión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del órgano colegiado en igual plazo.

2.5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2.6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos emitidos en votación. Los miembros de los órganos colegiados tendrán derecho a emitir un voto particular, así como a expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El voto particular se recogerá en el acta correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO

3.1. El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno del Centro, está integrado por el director, el jefe de estudios, el jefe de estudios adjunto, el jefe de estudios de los estudios nocturnos, el jefe de estudios de los estudios a distancia y de formación profesional, y el secretario.

3.2. La selección del director se realiza mediante un proceso en el que participan la comunidad educativa y la Administración educativa.

3.3. Son competencias del director:

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en la normativa vigente, y aprobar el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplan en este Reglamento.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOMCE.
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.de la citada Ley.
- o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

TITULO TERCERO: EL ALUMNADO

4.1. Será de aplicación el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

4.2. Los órganos de gobierno del Centro, así como la comisión de convivencia, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del Centro. Con este fin, se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

4.3. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

4.4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

4.5.1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que les permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que les permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

4.5.2. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

4.5.3.1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho, que se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación de 20 de abril de 2009, implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

4.5.3.2. Las reclamaciones sobre las calificaciones en el centro se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar del Profesor y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

b) En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

c) La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del departamento didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al Profesor tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al Profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

d) En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia, los profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la correspondiente programación didáctica, con especial referencia a :

1. Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno. En el caso de la educación secundaria obligatoria y cuando afecte a la decisión de promoción o titulación, la información también valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias básicas.
2. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación.
3. Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación.

4.5.4. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

4.5.5. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

4.5.6. Los alumnos tienen derecho a reunirse en el Centro, sin alterar el desarrollo de las actividades académicas, para llevar a cabo actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras de finalidad educativa o formativa, previo conocimiento y, en su caso, autorización del director del centro

4.5.7. Los alumnos, o sus representantes legales, podrán presentar reclamación ante el Director en caso de que consideren que no se respetan sus derechos.

DEBERES DE LOS ALUMNOS

4.6.1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

4.6.2. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de sus derechos.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

4.6.3. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4.6.4. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

4.6.5. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

NORMAS DE CONVIVENCIA

4.7.1. Las actitudes a desarrollar y la organización del centro en materia de convivencia deberán basarse en las siguientes normas de convivencia:

- a) Asistir a clase.
- b) Llegar con puntualidad.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado y del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
- d) Tratar con respeto y consideración a todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Estudiar con aprovechamiento, así como respetar el derecho al estudio de los compañeros.
- f) Respetar la dignidad, integridad, intimidad, ideas y creencias de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) No discriminar a ningún miembro de la comunidad escolar por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- h) Cuidar y utilizar correctamente los bienes e instalaciones del centro.
- i) Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- j) Participar en la vida y funcionamiento del centro.
- k) No realizar actividades perjudiciales para la salud ni incitar a ellas.
- l) Aprender habilidades pacíficas y no violentas en la resolución de conflictos.

4.7.2. Como medidas preventivas, y con carácter general, se realizarán cada curso escolar las actividades recogidas en el plan de convivencia por medio de los tutores de los distintos grupos, coordinadas por el Departamento de Orientación.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

4.7.3.1. Los procedimientos generales de actuación se guiarán fundamentalmente por el Decreto 51/2007 de la Consejería de Educación, relativos a la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como por sus modificaciones recogidas en el Decreto 23/2014, donde se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

- a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 del decreto regulador de los derechos y deberes.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro, y se actuará de la siguiente manera:

El director, previo acuerdo con el jefe de estudios y el coordinador de convivencia, propondrá al alumno y a sus padres la medida correctora, que deberá ser proporcionada a la conducta perturbadora y tendrá un carácter educativo y recuperador. La medida de corrección que se adopte será inmediatamente ejecutiva y será puesta en conocimiento de la Comisión de Convivencia.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

4.7.3.2. Serán conductas contrarias a las Normas de Convivencia:

- a) Faltas injustificadas a clase y retrasos injustificados.
- b) Incumplimiento del deber de estudio durante las clases, dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos.
- c) No hacer caso de las orientaciones e indicaciones de profesores y personal no docente.
- d) Tratar con desconsideración o no respetar la dignidad, integridad, intimidad, valores, ideas, creencias y derechos democráticos de los miembros de la comunidad escolar.
- e) Deterioro leve de materiales y pertenencias del centro, así como de las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- f) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- g) Incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo o indumentaria inadecuada.

4.7.3.3. Serán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- b) La reiteración, en un mismo curso, de conductas contrarias a las Normas de Convivencia.
- c) La agresión grave, física o moral, o la discriminación grave, vejaciones, el acoso y la amenaza contra cualquier miembro de la comunidad escolar.
- d) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e) Los daños graves causados en dependencias, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de la actividad del centro.
- g) Las actuaciones perjudiciales para la salud e integridad de los miembros de la comunidad educativa o la incitación a las mismas.
- h) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN DE CONDUCTAS

4.7.4.1. Actuaciones inmediatas.

Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

Actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado el control del alumno y la comunicación posterior al Jefe de Estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo.

4.7.4.2. Medidas correctoras de las conductas contrarias a las Normas de Convivencia.

Para el establecimiento de estas medidas se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales de los alumnos y se ajustarán a los siguientes criterios:

- a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
- d) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

Las medidas correctoras serán propuestas por el director, quien puede delegar en el jefe de estudios, y podrán consistir en:

- a) Amonestación por escrito y comunicación a los padres o tutores legales.
- b) Modificación temporal del horario lectivo (en algunos casos, el alumno puede ser atendido en horario vespertino-nocturno), tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días.
- c) Realización de tareas, que contribuyan a reparar el daño causado, o a reponer el material del centro.
- d) Rectificación pública, cuando proceda.
- e) Restitución o reparación de las pertenencias sustraídas o dañadas.
- f) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias o extraescolares durante un periodo máximo de 15 días.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

4.7.4.3. Medidas de mediación escolar y procesos de acuerdo reeducativo.

La mediación escolar es una intervención voluntaria de las personas en conflicto, en el que una tercera persona, el mediador, interviene con el fin de reconciliar a las partes, llegando a acuerdos para su resolución.

Los procesos de acuerdo educativo son procesos voluntarios, en el que un alumno, sus padres o tutores legales y un profesor, llegan a un acuerdo por escrito, en el que quedan descritas tanto la conducta esperable del alumno en el centro, como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

4.7.4.4. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente contrarias a las Normas de Convivencia del centro serán corregidas con medidas que imponga el Director, de entre las previstas en el artículo 49 del Decreto 51/2007.

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA

4.7.5.1. Dentro del Plan de Acción Tutorial, la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación diseñarán actividades para la mejora de la convivencia durante las tutorías de alumnos, y planificarán las diferentes sesiones para poder desarrollar las actividades recogidas en el Plan de Convivencia.

4.7.5.2. En la sesión de acogida los tutores expondrán a los alumnos los aspectos más significativos del Plan de Convivencia, así como del Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

4.7.5.3. En las reuniones iniciales con los padres se les entregará una síntesis del Plan de Convivencia y explicará los aspectos más relevantes del Reglamento de Régimen Interior, dando la posibilidad de tener o consultar los documentos completos.

4.7.5.4. En las memorias finales de tutoría se recogerán todas las actuaciones y actividades realizadas con los diferentes grupos en sus tutorías.

4.7.5.5. Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios también harán el análisis correspondiente para su incorporación a la memoria del Equipo Directivo.

4.7.5.6. La Comisión de Convivencia participará de forma activa garantizando en todo caso la coherencia y entre la aplicación de la norma o consecuencia ante un conflicto determinado y la finalidad eminentemente educativa y recuperadora de la misma y siempre:

- a) Asesorando a la Dirección en la incoación de expedientes.
- b) Estudiando con urgencia los problemas que pudieran producirse, así como velar por el cumplimiento de este reglamento.
- c) Ser informada por la Jefatura de Estudios y por la Dirección de los conflictos que puedan plantearse en el Centro, así como de todas aquellas conductas de los alumnos contrarias a las normas de convivencia y a los derechos y deberes de los alumnos.
- d) Canalizando las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
- e) Velando por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y proponer medidas correctoras y/o sancionadoras.

La Comisión de Convivencia se reunirá siempre que sea necesario por temas disciplinarios, y al menos una vez al trimestre.

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO

4.7.6.1. Los procedimientos generales de actuación, sin excluir alguna variación propia del Instituto para situaciones puntuales donde se observen alteraciones del comportamiento y maltrato entre compañeros, se guiarán fundamentalmente por los anexos II y III de la Orden de la Consejería de Educación (ORDEN EDU/52/2005) de 26 de Enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.

En concreto nos referimos a los protocolos que adjunta la Orden sobre:

- **ANEXO II: Procedimiento General de Actuación en un centro escolar con alumnos que presenten Alteraciones del Comportamiento.** (Procedimiento 1 y 2).

- **ANEXO III: Procedimiento Específico de Actuación en un centro escolar en situaciones de posible Intimidación y Acoso entre alumnos (Bullying).** (Procedimiento 1, 2 y 3).

4.7.6.2. En los procesos de actuación ante situaciones de conflicto el camino a seguir se situará entre el compromiso y la colaboración, sin descartar en ninguno de los casos las medidas sancionadoras cuando la situación lo requiera.

- a) El compromiso es una actitud basada en la negociación, en la búsqueda de soluciones de acuerdo, normalmente basadas en el pacto y en la renuncia parcial al interés del individuo o de los grupos. La solución satisface parcialmente a ambas partes.
- b) La colaboración, que implica un nivel de incorporación de unos y otros en la búsqueda de un objetivo común, supone explorar el desacuerdo, generando alternativas comunes que satisfagan a ambas partes. El estilo de colaboración también puede ser llamado de cooperación. La faceta individual y social de la persona son indisolubles.

La búsqueda de un modo de resolución de conflictos que incorpore ambos aspectos aporta un carácter más humanizante.

4.7.6.3. Ante el conocimiento o la sospecha de una situación de acoso escolar o violencia de género las actuaciones se registrarán según el protocolo de actuación recogido en el anexo I de este Reglamento.

PROCESO DE MEDIACIÓN

4.7.7.1. La Mediación es un método de resolución de conflictos en el que las partes enfrentadas recurren voluntariamente a una tercera persona imparcial, el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio.

4.7.7.2. La Mediación se puede considerar como uno de los procedimientos más eficaces y constructivos en la resolución de conflictos y sus aspectos más positivos son los siguientes:

- a) Crea en el Centro un ambiente más relajado y productivo.
- b) Contribuye a desarrollar actitudes de interés y respeto por el otro.
- c) Ayuda a reconocer y valorar los sentimientos, intereses, necesidades y valores propios de los otros.
- d) Aumenta el desarrollo de actitudes cooperativas en el tratamiento de los conflictos al buscar juntos soluciones.
- e) Aumenta la capacidad de resolución de conflictos de forma no violenta.
- f) Contribuye a desarrollar la capacidad de diálogo y la mejora de habilidades comunicativas.

- g) Favorece la autorregulación a través de la búsqueda de soluciones autónomas y negociadas.
- h) Disminuye el número de conflictos y, por tanto, el tiempo dedicado a resolverlos.
- i) Ayuda a la resolución de disputas de forma más rápida y menos costosa.
- j) Se reduce el número de sanciones y expulsiones.
- k) Disminuye la intervención de los adultos que es, a veces, sustituida por la de los alumnos mediadores o por los mismos disputantes.

4.7.7.3. En el proceso de mediación distinguiremos varias fases:

- a) Premediación. Fase previa a la mediación propiamente dicha. Crear condiciones que faciliten el acceso a la mediación.
- b) Presentación y reglas del juego. Quiénes participan y cómo va a ser el proceso. Crearemos confianza en el proceso
- c) Cuéntame. Qué ha pasado. Exposición de la versión del conflicto y expresar sus sentimientos. Poder desahogarse y sentirse escuchado.
- d) Aclarar el problema. Identificar en qué consiste el conflicto y consensuar los temas más importantes para las partes.
- e) Proponer soluciones. Tratar cada tema y buscar posibles vías de arreglo.
- f) Llegar a un acuerdo. Evaluar las propuestas, ventajas y dificultades de cada una, y llegar a un acuerdo.

SISTEMA DE REGISTRO DE LAS ACTUACIONES

4.7.8 Las diferentes de las actuaciones llevadas a cabo se registrarán mediante dos sistemas complementarios:

- a) Uno interno del Instituto donde los Profesores, Tutores, Coordinador de Convivencia y Jefatura de Estudios recogerán todas las incidencias e intervenciones con alumnos. Este proceso se llevara a cabo mediante el programa informático IESfácil.
- b) En el segundo será donde se recojan las actuaciones del rango de las siguientes: Expedientes Disciplinarios, Suspensión del derecho de asistencia no superior a 5 días lectivos, Suspensión del derecho de asistencia entre 5 y 30 días lectivos, Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, Cambio de grupo, Procesos de mediación y Procesos de acuerdo reeducativo, etc. Para este registro se utilizará el sistema facilitado por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León mediante la web “Gestión de la convivencia escolar” del Portal de Educación.

LOS DELEGADOS

4.8.1. Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso, un delegado del grupo que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y le apoyará en sus funciones.

4.8.2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar. Esta elección se llevará a cabo en la hora de tutoría.

4.8.3. Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

4.8.4. Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.

4.8.5. La Junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del Instituto y la programación general anual.
- b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo, sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- d) Elaborar informes para el Consejo Escolar, a iniciativa propia o a petición de éste.
- e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.

f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.

g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares. Estas propuestas se realizarán en el último mes del curso, para el curso siguiente.

h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia, y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

i) Cuando lo solicite, la Junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su índole, requieran su audiencia, y especialmente, en lo que se refiere a:

1. Celebración de pruebas y exámenes.
2. Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
3. Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
4. Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración y del rendimiento académico de los alumnos.
5. Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
6. Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

4.8.6. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos.

4.8.7. Los miembros de la Junta de delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del Instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

4.8.8. El delegado y el subdelegado podrán asistir, previo acuerdo favorable del Claustro, a la parte general de las sesiones de evaluación de su grupo -excepto en la final y, en su caso, en la inicial- abandonando dichas sesiones cuando se vaya a proceder al comentario de las calificaciones individuales. A estas sesiones deberán llevar por escrito las aportaciones de los compañeros discutidas en la sesión de tutoría previa a la evaluación.

DE LA INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves, el director, previo acuerdo con el jefe de estudios y el coordinador de convivencia, propondrá al alumno y a sus padres la medida correctora, que

deberá ser proporcionada a la conducta perturbadora y tendrá un carácter educativo y recuperador. La medida de corrección que se adopte será inmediatamente ejecutiva y será puesta en conocimiento de la Comisión de Convivencia.

Cuando no prospere el procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

4.9. Los expedientes sancionadores ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro se instruirán conforme a lo establecido en el Capítulo V del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros de Castilla y León o norma legal que modifique o sustituya a dicho Decreto (Decreto 23/2014, de 12 de junio), y también por lo dispuesto complementariamente en este Reglamento.

4.9.1. Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

4.9.2. Dichas conductas, en su caso, se sancionarán conforme a lo previsto en el Artículo 49 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, incluyendo la modificación establecida por el Decreto

23/2014, de 12 de junio, relativa a la expulsión temporal o definitiva del centro, y conforme a las modulaciones y procedimientos (procedimiento de acuerdo abreviado) que se puedan desarrollar en este Reglamento. De la instrucción y de las posibles sanciones se dejará la constancia establecida en este Reglamento.

4.10. El expediente se incoará conforme a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

La instrucción del expediente sancionador recaerá en un Instructor y, si la complejidad del expediente lo aconseja, ayudado por un Secretario. Ambos serán nombrados por el Director de entre el personal docente del centro. Instructor y Secretario estarán sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recogiendo tanto en el acuerdo de incoación del expediente como en los respectivos nombramientos una referencia al régimen legal de abstención y recusación.

La designación del Instructor -y en su caso del Secretario- previa a su nombramiento se realizará mediante sorteo público presidido por el Director del centro y que se celebrará, en todo caso, ante uno de los Jefes de Estudios del Instituto y ante uno de los representantes del profesorado en la Comisión de Convivencia del centro.

4.10.1 De dicho sorteo para nombrar al profesor instructor y/o al secretario de la instrucción estarán excluidos, en todo caso, los siguientes profesores:

- a.- El Equipo Directivo del Centro, los miembros del Consejo Escolar y cualquier profesor que pudiese estar involucrado en los hechos o conductas que dan lugar a la incoación del expediente.
- b.- El profesor tutor o los profesores tutores de aquellos alumnos a los que inicialmente proceda la incoación del expediente.
- c.- Los profesores miembros de la comisión de convivencia del centro.

4.10.2 Además, y siempre que sea posible, del citado sorteo quedarán excluidos los siguientes profesores:

- 1.- Los profesores que durante el año escolar en curso impartan alguna asignatura al alumno o a los alumnos a los que inicialmente se incoe el expediente.
- 2.- Los profesores que durante ese mismo año escolar ya hayan participado, como instructores o secretarios, en la incoación de cualquier otro expediente sancionador.
- 3.- Los profesores que durante el año escolar anterior hayan participado, como instructores o secretarios, en la incoación de cualquier otro expediente sancionador.
- 4.- Los profesores que no realicen una jornada docente completa en el Centro.

(A estos efectos, se entenderá que es posible excluir del sorteo sucesivamente a cada uno de los cuatro grupos anteriores mientras quede algún otro profesor del centro que pueda ser nombrado al efecto)

4.11. Si como consecuencia de la instrucción del expediente sancionador el Instructor considerara oportuno ampliar la imputación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro a algún otro alumno, el Instructor propondrá dicha ampliación al Director del centro, quién resolverá al respecto. En caso de que se ampliara dicho expediente a otros alumnos distintos de los inicialmente imputados, se estará de nuevo a lo dispuesto en el régimen de abstención y recusación previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pero no serán ya de aplicación las causas de exclusión previstas en el apartado 4.10.2. para la designación del instructor y –en su caso- del secretario.

La ampliación del expediente a nuevos alumnos reiniciará los plazos legales de procedimiento recogidos en el Artículo 52 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, para la instrucción y resolución del expediente, de forma que se respeten los plazos respecto de los nuevos implicados.

4.12. El instructor, una vez nombrado y si así lo estima oportuno por las dificultades que pudiera encontrar en el desarrollo de su función, podrá solicitar al Director del centro el nombramiento de un Secretario conforme al procedimiento anterior. El Director resolverá al respecto lo que proceda.

4.13. El Director podrá, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, adoptar las medidas cautelares que estime oportunas conforme al artículo 51 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

4.14. El Instructor tiene los cometidos que le son atribuidos en el artículo 52 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo, y realizará la instrucción conforme a lo dispuesto en dicho artículo, siendo sus citaciones y requerimientos de carácter obligatorio para toda la comunidad escolar. El incumplimiento de las citaciones o de los requerimientos sin causa debidamente justificada ante el instructor no interrumpirá la instrucción ni anulará las actuaciones ni las propuestas del instructor. En tal caso, no será alegable en contra de la resolución o propuesta de resolución del expediente la no realización del trámite que se hubiera tenido que cumplir en dicha citación o requerimiento.

La Dirección del Centro pondrá a su disposición cuantas facilidades materiales, temporales o de cualquier otro tipo sean precisas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Si el instructor tuviera conocimiento de algún hecho que pudiera constituir falta legal o delito lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director del centro para que adopte las medidas oportunas. Será en todo caso el Director del centro el que se dirija a cualquier otra Institución Pública en relación con los hechos que dan lugar a la instrucción del expediente, poniendo tales circunstancias en conocimiento del instructor a los efectos oportunos.

El Instructor –y en su caso el Secretario- podrán certificar las actuaciones realizadas en la instrucción, así como expedir justificantes de asistencia a sus citaciones y de cumplimiento de sus requerimientos. Se llevará un registro ordenado de las actuaciones llevadas a cabo, así como de los documentos emitidos y recibidos, que formará parte íntegra del expediente.

El Secretario tendrá como principal función apoyar la labor del instructor, facilitar la tarea administrativa y dar curso a las citaciones y requerimientos que el Instructor acuerde realizar, así como elaborar la redacción de las actas de comparecencia y manifestación habidas en la instrucción. También llevará el registro de los documentos y actuaciones realizadas antes aludido.

4.15. Corresponde al Director del Centro resolver el procedimiento sancionador conforme al artículo 53 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo, notificándose la resolución a los interesados, comunicándose al Instructor, al Claustro y al Consejo escolar del Centro y, en su caso, a quién hubiera instado la apertura de expediente sancionador. Contra su resolución se podrá presentar el recurso recogido en dicho artículo.

Resuelto el expediente, el conjunto de la documentación se conservará el tiempo debido en la Secretaría del Centro, adoptándose al respecto las medidas oportunas.

TÍTULO IV: DE LOS PROFESORES

5.1. Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen garantizada la libertad de cátedra. Su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos y se ejercitará siguiendo las pautas marcadas por las programaciones de los departamentos.

5.2 El profesorado en el ejercicio de sus funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias tendrá la condición de autoridad pública y gozará de protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

5.3 En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

5.4. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

5.5. Las funciones, deberes y derechos de los profesores son los establecidos en las leyes y otras normas referidas a los trabajadores públicos, así como en las que regulan la educación.

5.6. Los profesores tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho al respeto de su integridad física, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- b) Derecho a establecer unas normas de funcionamiento y disciplina dentro del aula, siempre que no contravengan las disposiciones legales y lo establecido en este Reglamento.
- c) Derecho a ser informados por la Junta Directiva de las normas de funcionamiento del Centro y de cualquier otro tipo de información que pudiera ser de interés para ellos.
- d) Derecho a estar representados en el Consejo Escolar.
- e) Derecho a ser informado por los representantes del profesorado en el Consejo Escolar de los temas tratados y decisiones tomadas en las reuniones del Consejo Escolar.
- f) Derecho a ser informados por el equipo directivo de las actividades complementarias y extraescolares que tengan lugar en el Centro.
- g) Derecho de reunión dentro del Centro, sin interrumpir las actividades docentes, previo conocimiento y, en su caso, autorización del director del Centro.

h) Derecho a participar en las actividades del Centro, tanto escolares como extraescolares.

5.7. Los profesores tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar los horarios legalmente aprobados.
- b) Cuando se prevea la ausencia de un profesor, éste pedirá permiso, con suficiente antelación, a la Dirección Provincial, bien a través de la Jefatura de Estudios, bien directamente a la Dirección Provincial, dando cuenta, en este caso, a la Jefatura de Estudios. Dejará, siempre que sea posible, material suficiente para que los cursos tengan trabajo durante esas horas.
- c) Conservar las pruebas escritas y los datos sobre evaluación continua de los alumnos hasta el final del curso académico. En aquellos casos en que haya una reclamación, deberán conservarse hasta la finalización del proceso.
- d) Asistir a las reuniones de claustro y a todas aquellas para las que sean convocados por alguno de los órganos de gobierno o didácticos del centro.
- e) Exigir a los alumnos la asistencia a clase y puntualidad, llevando control de la asistencia.
- f) Exigir a los alumnos un rendimiento académico conforme a los objetivos y contenidos de la enseñanza y educación impartidos, tal como se concrete en la programación.
- g) Mantener el orden y la convivencia dentro y fuera de las clases, dando cuenta al Jefe de Estudios en los casos que, a su juicio, lo requieran.
- h) Respetar los derechos de los alumnos y de los demás miembros de la comunidad educativa.
- i) Acatar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno del Centro.
- j) Atender las quejas y sugerencias de los alumnos y de los padres o representantes legales.
- k) Facilitar la revisión de las pruebas y el conocimiento de los criterios de evaluación y recuperación, siempre que los alumnos, o sus padres, lo consideren necesario. Contribuir y participar en la resolución de las reclamaciones sobre calificaciones que hayan sido oficialmente presentadas.
- l) Informar al profesor tutor de los problemas surgidos en su grupo.
- m) Atender, a requerimiento del tutor, la solicitud de entrevista con los padres o tutores legales, dentro de su horario de permanencia en el Centro.

LAS GUARDIAS

5.8. Los profesores realizarán las guardias de acuerdo con el siguiente

PROTOCOLO:

Protocolo de actuación de los profesores de guardia

La O. M. de 29/2/96 (en su capítulo V, art. 101) deja clara la función de los profesores de guardia:

“Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y el funcionamiento del instituto. Al finalizar su periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier incidencia que se haya producido”.

En consecuencia, el profesor de guardia es un importante colaborador de los Jefes de Estudios en la función general de favorecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de las actividades propias de nuestro centro. Para ello, el claustro del IES “Antonio Machado” propone establecer el siguiente procedimiento de actuación en esta tarea:

Guardias de clase:

- Jefatura de Estudios anotará en el parte de faltas todas las incidencias que conozca y que sean relevantes para una mejor realización de la guardia. En este sentido, **los profesores que no puedan asistir a sus clases tienen la obligación de comunicar lo antes posible esta circunstancia a los Jefes de Estudios.**
- **La puntualidad en el inicio de la guardia de clase es un factor especialmente importante** en esta función, ya que, en caso contrario, es muy probable que algunos compañeros sufran dificultades añadidas para el buen comienzo y desarrollo de sus clases. Debemos entender esta función como una cobertura necesaria entre compañeros para un mejor cumplimiento de la actividad que nos es propia y específica. En consecuencia:
 - ❖ **la guardia comenzará sin esperar** a que transcurran **los cinco minutos** desde que **haya sonado el timbre**, informándose por el *parte de faltas e incidencias* de las posibles ausencias de compañeros u otras circunstancias que hagan necesaria su colaboración e iniciando las medidas necesarias para cubrir esas tareas.
 - ❖ **En un primer momento el objetivo de la guardia será:** **hacer que los alumnos esperen a su profesor dentro del aula correspondiente y detectar las faltas de asistencia del profesorado.** Para que este objetivo se cumpla lo más rápidamente posible, los profesores de guardia, que forman un equipo para todo el curso escolar, se distribuirán las zonas del centro de alguna forma estable e iniciarán sus funciones de control y cobertura lo antes posible. Estas zonas pueden ser: 1) **Planta primera**, 2) **Planta segunda**, 3) **Planta baja y sótanos**.
 - ❖ **En lo relativo a las guardias de clase de 1ª, 3ª y 5ª hora, con el objetivo de romper la tendencia de muchos alumnos de ir progresivamente retrasando su entrada al centro, hemos de tener en cuenta lo siguiente:** 1º) Las puertas de entrada al centro se cerrarán a las 8:20, 10,20 y 12,30 horas. 2º) Al inicio de la guardia, uno de los profesores se personará en la entrada del instituto para hacerse cargo y anotar a los

alumnos que esperan poder entrar 3º) Fuera de esta hora, sólo podrán acceder al aula, de manera excepcional, aquellos alumnos acompañados de sus padres, o que justifiquen por escrito algún tipo de causa .

- Tras detectar las faltas de asistencia, **los alumnos cuyo profesor titular falte, estarán siempre acompañados por algún profesor de guardia**. Este principio de actuación en la guardia debe entenderse de un modo literal cuando se trate de alumnos de la E.S.O. En el caso de los alumnos de Bachillerato, podemos optar por una supervisión más flexible, sin que por ello olvidemos que tales alumnos siguen durante la guardia bajo nuestra responsabilidad. En todo caso, el profesor de guardia, como responsable de ese grupo de alumnos:
 - ❖ Tiene la obligación de anotar las faltas de asistencia entre el alumnado de ese grupo.
 - ❖ Orientará las actividades docentes y didácticas de ese grupo de alumnos.
- En la Sala de Profesores, existe un listado de cada uno de los grupos para que el profesor de guardia pase lista al comenzar la clase. Si olvidásemos este listado de grupos, lo más sencillo es hacer que los alumnos escriban sus nombres en un papel.
- Como norma general, las guardias tendrán lugar en el aula de referencia del curso correspondiente.
- Al finalizar la guardia, comunicaremos a Jefatura de Estudios las ausencias del alumnado.
- **La guardia dura todo el periodo de clase**. Por tanto, **durante todo el período de la guardia siempre habrá algún profesor de guardia pasando revista por el centro** para comprobar que todo sigue en orden o atender alguna necesidad de algún compañero. En este sentido, en cualquier momento, el profesorado de guardia tiene la obligación de interesarse por cualquier alumno que esté fuera de clase, y, si es necesario, tomar las medidas que considere oportunas para garantizar el orden y un mejor funcionamiento del centro.
- La experiencia demuestra que la guardia se hace mejor si se desarrolla algún tipo de actividad docente, por lo que se recomienda que, bien los departamentos, bien los profesores individualmente, tengan previstas actividades que se puedan desarrollar durante la guardia. Estas actividades serán obligatorias para los alumnos; cualquier manifestación en contra de la realización de estas actividades deberá ser puesta en conocimiento del profesor y del Jefe de Estudios (quienes a su vez lo hará saber a los padres) para tomar las medidas disciplinarias adecuadas, bien a nivel individual, bien a nivel grupal.
- Si la guardia es previsible, el profesor deberá dejar trabajo a sus alumnos y dejarlo anotado en Jefatura de Estudios; este trabajo debe estar ajustado al tiempo que dura la guardia.
- En caso de guardias no previstas, los Departamentos, a principio de curso, preverán actividades para distintos niveles, que más o menos estén relacionadas con la materia.
- **Es obligación del profesor de guardia anotar** en el parte faltas:
 - ❖ **Las incidencias** que ocurran durante ese periodo,

- ❖ **Los profesores que hayan faltado a sus clases**, incluyendo los que faltan a sus guardias. Estas ausencias tienen que anotarse siempre con independencia de la justificación de las mismas.
- **También es obligación del profesor de guardia hacerse cargo de los alumnos que, por cualquier circunstancia, estén fuera de su aula de referencia y orientar la actividad docente encomendada por su profesor.**
- No se facilitará a los alumnos información relativa a las faltas del profesorado cuando vayan a preguntar a la Sala de Profesores.

TUTORÍAS

5.9.1. El Equipo Directivo posibilitará y garantizará la comunicación de los alumnos y sus padres o tutores legales con el tutor y el profesorado de las distintas materias.

5.9.2. La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente.

5.9.3.- Habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será nombrado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios, preferentemente entre los profesores que impartan docencia a todo el grupo

5.9.4. Todos los profesores, exceptuados los miembros del equipo directivo, podrán ser nombrados tutores de grupos específicos de alumnos.

5.9.5.- El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:

a) Participar en la elaboración y desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación.

b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.

c) Organizar las sesiones de evaluación de su grupo.

d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.

e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

f) Colaborar con el Departamento de Orientación del Instituto, en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.

g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y el subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo, en los problemas que se planteen.

h) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.

i) Facilitar a los padres las entrevistas que deseen mantener con el profesor de una materia determinada.

j) Velar por el control de asistencia del alumnado y comunicarlo oportunamente a los padres, indicando el alcance de las posibles faltas de asistencia.

k) Cumplimentar la documentación administrativa-pedagógica del alumnado de su grupo.

l) Recibir a los padres en la hora consignada al efecto en el horario individual del profesor. Durante esa hora permanecerá, preferentemente, en la sala de profesores.

LOS DEPARTAMENTOS

5.10.1. Los Departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas o materias correspondientes, y las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de su competencia.

5.10.2. Los Departamentos didácticos estarán compuestos por todos los profesores que impartan la enseñanza propia de las áreas o materias asignadas al Departamento.

5.10.3. Las competencias de los Departamentos didácticos son las siguientes:

a) Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del Instituto y la programación general anual.

b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares de etapa.

c) Elaborar, antes de comienzo de curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica

d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.

e) Mantener actualizada la metodología didáctica.

f) Colaborar con el Departamento de Orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.

g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos con materias pendientes.

i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes pertinentes.

j) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.

k) Proponer materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.

l) Supervisar la correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación en los diversos grupos, así como la adecuada temporalización de los contenidos.

LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

5.11.1. Los jefes de Departamento didáctico serán nombrados y cesados según lo establecido en los arts. 50 y 52 del Reglamento Orgánico de los I.E.S. (R.D. 83/1,996).

5.11.2. Las competencias de los jefes de departamento son las siguientes:

a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso así como redactar ambas.

b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.

c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.

d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación.

e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos con materias o módulos pendientes, y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la Jefatura de Estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del Departamento.

f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su Departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.

h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico para el Departamento, y velar por su mantenimiento.

i) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

j) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

5.11.3. Habrá una hora semanal de reunión de Departamento que será de obligada asistencia para todos los miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los Departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la programación didáctica, y establecer las medidas correctoras. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas redactadas por el Jefe del Departamento.

LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

5.12.1. En el Instituto existirá una comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, el jefe de estudios de los estudios nocturnos, el jefe de estudios de los estudios a distancia y de formación profesional, el jefe de estudios adjunto y los jefes de departamento.

5.12.2. La comisión de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las decisiones curriculares.

b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los aspectos curriculares recogidos en el Proyecto Educativo y su posible modificación.

c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.

d) Proponer al claustro de profesores los aspectos curriculares recogidos en el Proyecto Educativo para su aprobación.

e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de las decisiones curriculares.

f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.

g) Proponer al claustro de profesores los criterios para la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas, así como las directrices generales para la elaboración del plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.

h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

5.13.1. Para todo lo relacionado con el Departamento de Orientación se atenderá a lo dispuesto en los arts. 76 al 79 del Reglamento Orgánico de los I.E.S.

5.13.2. El jefe de estudios y los integrantes del Departamento de Orientación, prestarán especial atención a la coordinación de las actividades tutoriales, al apoyo técnico a las acciones de orientación académica y profesional y a la adquisición, por parte de los alumnos, de técnicas apropiadas de estudio, sin perjuicio de la responsabilidad que en esta materia tiene cada profesor en su asignatura.

TÍTULO V: DEL PERSONAL NO DOCENTE

6.1. El personal no docente tiene los derechos y obligaciones propios de su cargo según las normas de la Función Pública o del Convenio Laboral correspondiente.

6.2. Con respecto a los ordenanzas, la dirección del centro establecerá normas para la utilización de la reprografía de forma que el uso de este material no vaya en detrimento de la vigilancia de las dependencias del centro, que tendrá carácter prioritario.

6.3. Tiene derecho a ser informado acerca de cualquier disposición que afecte a sus condiciones laborales y a participar en los órganos colegiados según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de I.E.S.

TÍTULO VI: LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

Implicación y compromiso de las familias.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

-
- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
 - c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO VII: ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ALUMNOS

7.1. En el instituto podrán existir las asociaciones de padres de alumnos reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y las asociaciones de alumnos reguladas en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio.

7.2. Las asociaciones de padres de alumnos y las asociaciones de alumnos constituidas en el Instituto podrán:

a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.

b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.

c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.

d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

e) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.

g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, una vez aceptadas, deberán figurar en la programación general anual.

h) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.

i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo.

j) Recibir información sobre los libros de texto y materiales didácticos adoptados por el centro.

k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.

TÍTULO VIII: EVALUACIONES Y RECUPERACIONES

8.1. El claustro de profesores determinará, en el mes de septiembre, el número de sesiones de evaluación para cada curso académico, que serán un mínimo de tres, una por trimestre, sin contar la evaluación inicial. La última sesión de evaluación tendrá el carácter de final.

8.2. En septiembre habrá una evaluación de carácter extraordinario, en la cual se evaluarán las materias no superadas en junio.

8.3. La junta de evaluación estará integrada por todos los profesores que impartan docencia al grupo de alumnos, presididos por el tutor. Podrán asistir asimismo el Director, Jefe de Estudios o el Orientador. En la sesión final de 2º de Bachillerato, el Director actúa de presidente.

8.4. En las decisiones referidas a un alumno concreto, se entenderá que el equipo de profesores que debe tomar la decisión, constituido en equipo de evaluación, está formado por el tutor y los profesores que imparten clase al alumno.

8.5. La sesión de evaluación se dividirá en dos partes con funciones distintas. La primera parte de la sesión tendrá por objeto tratar los problemas globales del grupo y buscar soluciones a los mismos. La segunda parte tendrá como fines:

a) Intercambiar información sobre el desarrollo individual de los alumnos para así valorar justamente su actuación y buscar soluciones a los problemas detectados.

b) Calificar a los alumnos en cada una de las materias.

c) Elaborar un informe sobre los problemas y soluciones tratados, que archivará la Jefatura de Estudios.

8.6. El claustro, al comienzo de cada curso académico, determinará la conveniencia de que los representantes de los alumnos asistan a la primera parte de las sesiones de evaluación, excepto en la evaluación final y, en su caso, en la inicial.

8.7. El tutor recabará de los alumnos las sugerencias que deseen hacer llegar a la junta de evaluación y enviará los correspondientes boletines a los padres o representantes legales del alumno.

8.8. El desarrollo de las actividades de recuperación de las materias pendientes de cursos anteriores corresponderá a los departamentos correspondientes, coordinados por el jefe de estudios.

TÍTULO IX: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

9.1. Corresponde al Consejo Escolar establecer las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.

9.2. Las actividades complementarias y extraescolares deberán ser propuestas por los departamentos al jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares o al jefe de estudios. Cada propuesta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Motivación pedagógica, social, científica, cultural.
- b) Presupuesto económico.
- c) Descripción detallada de las actividades que se van a realizar.
- d) Departamento/s que proponen la actividad y profesores que dirigirán y acompañarán a los alumnos (al menos un profesor por cada veinte alumnos).

9.3. El proyecto de las actividades o viajes que comprendan más de un día lectivo deberá remitirse a la Dirección Provincial con un mes de antelación, suscrito por el Director del Centro. Irá acompañado de:

- a) Acuerdo del Consejo Escolar en el que se autorice dicha actividad.
- b) Informe del jefe de estudios o jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares sobre los motivos del viaje y sobre el itinerario.

9.4.- En el supuesto de intercambios escolares y otras actividades promovidas y autorizadas por la Administración Educativa, una vez aprobados los mismos, deben comunicarse las fechas de realización.

9.5. En el supuesto de intercambios promovidos por ayuntamientos o por el propio centro, y de actividades que alteren el calendario escolar, se requerirá la autorización de la Dirección Provincial, debiéndose realizar los trámites oportunos.

9.6. En el planteamiento de las actividades y viajes se tenderá a:

- a) Que sean de carácter nivelar.
- b) Que vaya un profesor especialista, al menos, según los objetivos de la actividad.
- c) Que acompañe un profesor, al menos, por cada veinte alumnos, siendo aconsejable que vayan, al menos, dos profesores por autobús.
- d) Que en el tercer trimestre se limiten las actividades complementarias y extraescolares a aquellas estrictamente justificadas.
- e) Que a la hora de programar las actividades se tenga muy en cuenta la cercanía de una sesión de evaluación.

9.7- Tendrán carácter voluntario aquellas actividades que supongan un desembolso económico para el alumno, y las que se realicen fuera del horario lectivo.

9.8. El jefe de Estudios o el jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares podrá negar la asistencia a las actividades complementarias y extraescolares de aquellos alumnos que hayan perturbado gravemente el normal desenvolvimiento de actividades complementarias y extraescolares anteriores. A este efecto, una vez finalizada la actividad extraescolar los profesores que

hayan intervenido en ella presentarán, en su caso, un informe al jefe de estudios. También podrán ser excluidos aquellos alumnos que hayan sido objeto de apercibimiento por la Jefatura de Estudios, y/o cuya conducta contraria a las normas de convivencia del Centro pudiera perturbar el normal desarrollo de la actividad a juicio de los profesores responsables de la misma.

9.9. En el caso de que tras el segundo apercibimiento falte de forma no justificada al número de clases establecidas el punto 10.1.4, esto supondrá la exclusión de las actividades complementarias y extraescolares en la materia. Así mismo si esto ocurre en tres o más materias quedará excluido de la participación en las actividades complementarias y extraescolares organizadas por el Centro. El jefe de estudios informará por escrito, al alumno y/o a sus padres, de esta circunstancia.

9.10. La asistencia a las actividades extraescolares de los alumnos menores de edad requerirá la autorización de los padres, según impreso establecido.

TÍTULO X: OTRAS NORMAS Y DISPOSICIONES

ASISTENCIA Y FALTAS

10.1.1 La puntualidad es esencial para el buen funcionamiento del grupo, por lo que se solicita de todos el máximo rigor en las entradas y salidas de clase. Durante los exámenes los alumnos no saldrán del aula hasta la finalización de la clase.

10.1.2. El control de faltas de puntualidad y de asistencia corresponde al profesor de la materia, que lo llevará a cabo diariamente.

10.1.3. Las faltas de los alumnos se justificarán ante el tutor, en el plazo de cinco días lectivos. Para ello se utilizará el modelo disponible en el Instituto. Si se detecta un absentismo reinciden, el tutor podrá solicitar al alumnos o a sus familias que aporte documento oficial que justificante la causas: justificante médico, impresos oficiales, justificantes expedidos por la administración, certificado de asistencia a pruebas.....

10.1.4. El alumno será objeto de apercibimiento, por parte del tutor, cuando tenga las siguientes faltas injustificadas:

- 4 faltas acumuladas en asignaturas de 4 h. semanales.
- 3 faltas acumuladas en asignaturas de 3 h. semanales.
- 2 faltas acumuladas en asignaturas de 2 h. ó 1 h. semanales.
- 3 faltas acumuladas en Medidas de Atención Educativa.
- 3 faltas acumuladas en Tutoría.

De este apercibimiento el tutor dará cuenta a los padres.

10.1.4.1. Si el alumno reincide, será el jefe de estudios quien amoneste al alumno, comunicándolo por escrito a los padres.

10.1.4.2. Si vuelve a faltar de forma no justificada al mismo número de clases, y ante la imposibilidad de completar el proceso de evaluación en la materia o materias correspondientes, el jefe de estudios informará por escrito, al alumno y/o a sus padres, de esta circunstancia. En el caso de faltas a la materia en Tutoría, esta reincidencia supondrá la exclusión de las actividades complementarias y extraescolares que organice el centro. De este hecho se dará cuenta a la Comisión de Convivencia.

10.1.4.3. En el caso de que algún alumno se viera afectado por el hecho mencionado en el punto anterior, deberá realizar las pruebas o tareas específicas que le encomiende el profesor, de acuerdo con su Departamento, para completar la evaluación de aquella/s asignatura/s.

10.2. En las enseñanzas de régimen nocturno se permitirá una falta más que en el régimen diurno – excepto en las materias que se imparten una hora semanalmente - antes de enviar el correspondiente apercibimiento. El cómputo se hará mensualmente sin que se produzca la acumulación de faltas. Sólo

se admitirán como justificantes documentos tales como partes médicos, asistencia a exámenes, convocatorias laborales, citaciones judiciales y otros de carácter similar.

10.3. En las enseñanzas de Formación Profesional se considerará que no ha podido completarse el proceso de evaluación continua en un módulo en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno haya faltado a más del 15% de los periodos lectivos de manera injustificada en ese módulo.
- b) Cuando el alumno haya faltado a más del 25% de los periodos lectivos de manera justificada o injustificada en ese módulo.

Llegados a esta situación el Jefe de Estudios comunicará al alumno y/o a sus padres por escrito, que ha perdido el derecho a la evaluación continua y deberá realizar las pruebas o tareas específicas que le encomiende el profesor, de acuerdo con su Departamento, para completar el proceso de evaluación continua de aquellos módulos.

Sólo se admitirán como justificantes documentos tales como partes médicos, asistencia a exámenes, convocatorias laborales, citaciones judiciales y otros de carácter similar.

El tutor enviará por escrito un único apercibimiento cuando un alumno/a alcance el 10% de faltas injustificadas o el 20% en el caso de faltas totales.

DESPERFECTOS

10.4.1.- Cuando algún material o mueble de un aula o de las instalaciones del Centro sufra una rotura o desperfecto producido por un mal uso o negligencia, los responsables, si se conocieran, deberán pagar la reparación o reposición del citado material o mueble.

10.4.2. Si no se conoce el responsable individual o la responsabilidad es colectiva, será el grupo o grupos que utilizan la instalación los que, en conjunto, pagarán el desperfecto o la sustitución del material o mueble, siempre que exista constancia de la complicidad o encubrimiento del grupo. En ningún caso se entenderá como sanción la atribución de responsabilidad establecida en este apartado.

10.4.3. Si los daños fueran graves o muy graves, o en el caso de reincidencia, se iniciará el proceso sancionador correspondiente.

USO DE TIEMPOS Y ESPACIOS

10.5. El alumno dispondrá libremente del tiempo de recreo, estando a su disposición las dependencias del Centro. Los alumnos de 1º y 2º de E.S.O. deberán permanecer durante los recreos en los espacios que se habiliten al efecto. Aquellos alumnos que se ausenten del Centro sin la autorización correspondiente serán apercibidos por escrito; en caso de reincidencia se trasladará el caso a la Comisión de Convivencia y se aplicará lo dispuesto en el Decreto 51/2007 de la Junta de Castilla y León, que regula los derechos y los deberes de los alumnos. Excepcionalmente, podrán salir del centro en los

periodos de recreo aquellos alumnos que cursan 2º curso de la ESO o 1º curso de PMAR y tengan 14 años cumplidos, siempre que sean autorizados por sus padres o tutores legales.

10.6. Todas las instalaciones y material del Centro estarán a disposición de todo el personal del Instituto para su uso adecuado, conforme a las condiciones establecidas.

10.7. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a mantener la mayor limpieza e higiene posible en todas las dependencias del Centro, especialmente en las aulas y pasillos.

10.8. El equipo directivo fijará normas de uso de instalaciones y equipos de tipo general no asignados a ningún departamento, de forma que se garantice la igualdad de acceso a ellos. Aquellas instalaciones y equipos asignados a un departamento podrán ser utilizados por miembros de otros, prevaleciendo, en todo caso, el derecho del departamento al que está asignado.

10.9. El director podrá autorizar el uso de instalaciones o equipos por parte de personas o entidades ajenas al centro, siempre que ello no suponga la alteración del normal desarrollo de las actividades del centro, y con las compensaciones económicas que se establezcan. En caso de que haya desperfectos, la persona o institución responsables correrán con los gastos correspondientes.

10.10. Las actividades culturales o deportivas de los alumnos realizadas en el centro fuera del horario lectivo deberán contar con un profesor responsable.

10.11. El centro dispondrá de tabloneros de anuncios en los pasillos y en las aulas. En los pasillos podrán reservarse algunos para anuncios oficiales, administrativos o académicos, y otros para información de tipo general. En estos últimos no podrá hacerse propaganda de hábitos de vida no saludables, ni se permitirá la colocación de anuncios que sean ofensivos para personas o instituciones o atenten contra los derechos y libertades reconocidos por la Constitución.

TABACO Y ALCOHOL

10.12.1. Se prohíbe vender y distribuir tabaco y bebidas alcohólicas en el instituto.

10.12.2. De acuerdo con el Real Decreto 192/88 y Resolución de la Subsecretaría de Ordenación Educativa de 9 de septiembre de 1982 y los artículos 25 y 26 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Castilla y León (Ley de Prevención, asistencia e integración social de drogodependientes), y otra legislación, en atención a la promoción y defensa de la salud, teniendo en cuenta que esta puede verse afectada por el consumo de tabaco, prevalecerá el derecho de los no fumadores, por lo que queda prohibido, de manera absoluta, su consumo en todas las dependencias del Centro.

10.12.3. El incumplimiento de las normas referentes al consumo de tabaco será considerado como conducta contraria a las normas de convivencia.

10.12.4 No se podrán consumir bebidas alcohólicas en el Centro, ni en el transcurso de actividades extraescolares.

TELÉFONOS MÓVILES

10.13.1. Con el fin de evitar que el uso de teléfonos móviles y aparatos que reproduzcan o graben imágenes o sonidos sea un impedimento para el normal desarrollo de las clases y otras actividades, y para evitar que ese uso suponga un menoscabo de los derechos ajenos, fundamentalmente el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen recogido en el apartado 1 del artículo 18 de la Constitución, se establecen las siguientes normas:

A. Alumnos de 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria:

- a. No podrán traer al centro el teléfono móvil ni de ningún otro dispositivo electrónico de grabación, reproducción, emisión ni recepción (mp3, mp4, tabletas, cámaras fotográficas.) en ninguna dependencia del Instituto. Excepcionalmente, previa petición razonada y autorización expresa del Jefe de Estudios, se permitirá su uso restringido. (El centro pondrá a disposición de cualquier alumno los sistemas de comunicación de que dispone para la comunicación personal).
- b. En las actividades complementarias y extraescolares, fuera del centro, los alumnos seguirán en todo momento las indicaciones de los profesores responsables sobre el uso de teléfonos móviles y aparatos que reproduzcan o graben sonidos o imágenes, además de cumplir las normas establecidas con carácter general, en su caso, en los lugares que se visiten o para las actividades a las que se asista. En todo caso, los alumnos evitarán que su uso interfiera en el buen desarrollo de esas actividades, y respetarán en todo momento los derechos de los demás.

B. Para el resto de los alumnos del centro:

Durante las clases permanecerán apagados los teléfonos móviles y no se hará uso de aparatos que puedan reproducir o grabar imágenes o sonidos. Los alumnos se asegurarán de que estos aparatos no emitan sonidos u otras señales ni interfieran en el funcionamiento de ningún otro aparato, así como de que no estén grabando imágenes o sonidos, ni puedan comenzar a hacerlo de forma accidental o automática. Ninguno de estos aparatos estará a la vista durante las clases.

En la realización de pruebas, exámenes o en cualquier otra actividad que así se considere, el profesor podrá solicitar el depósito de todos los teléfonos móviles apagados, en el lugar que se indique. El incumplimiento de esta norma podrá suponer la exclusión para realización de la prueba, examen o actividad.

Excepcionalmente, el profesor podrá autorizar a los alumnos a usar en clase teléfonos móviles o aparatos que reproduzcan o graben imágenes o sonidos. En todo caso, la autorización del profesor no libera a los alumnos de su propia responsabilidad en caso de hacer un uso inadecuado de ellos.

Fuera del tiempo de clase, en las dependencias del Centro, los alumnos podrán hacer uso de teléfonos móviles siempre que su uso no impida o dificulte el normal desarrollo de otras actividades y no realicen grabación alguna de sonidos e imágenes (fotografías o videos). En la Biblioteca, en el

Aula de Informática o en cualquier otro lugar o situación donde se requiera un mínimo de silencio y orden, se aplicarán las mismas normas establecidas para los periodos de clase.

En las actividades complementarias y extraescolares, tanto en el Centro como fuera de él, los alumnos seguirán en todo momento las indicaciones de los profesores responsables sobre el uso de teléfonos móviles y aparatos que reproduzcan o graben sonidos o imágenes, además de cumplir las normas establecidas con carácter general, en su caso, en los lugares que se visiten o para las actividades a las que se asista. En todo caso, los alumnos evitarán que su uso interfiera en el buen desarrollo de esas actividades, y respetarán en todo momento los derechos de los demás.

Con el fin de garantizar el respeto a la intimidad, queda prohibido el uso de teléfonos móviles y aparatos que reproduzcan o graben sonidos o imágenes en vestuarios, servicios y en cualquier lugar y situación donde la intimidad deba ser especialmente salvaguardada. Estarán guardados y los alumnos se asegurarán de que no estén grabando ni puedan comenzar a grabar automática o accidentalmente.

Queda terminantemente prohibida la grabación de hechos violentos o que supongan una ofensa para alguna persona o institución.

10.13.2.1. Será considerada una conducta contraria a las normas de convivencia del centro el incumplimiento de las normas establecidas en los apartados anteriores sobre el empleo de teléfonos móviles y aparatos que reproduzcan o graben sonidos o imágenes, excepto aquellos incumplimientos que, según se recoge en el apartado siguiente, deban ser considerados como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

10.13.2.2. Serán considerados conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro los siguientes comportamientos:

Dificultar gravemente el desarrollo de las clases, de las actividades complementarias y extraescolares o de otras actividades por el uso de teléfonos móviles o aparatos que reproduzcan o graben sonidos o imágenes.

Grabar en vestuarios o en otros lugares o situaciones en los que deba ser preservada la intimidad.

Grabar una clase o una parte de ella sin permiso del profesor.

Grabar escenas violentas u ofensivas. Esta conducta será considerada especialmente grave cuando los hechos violentos u ofensivos hayan sido provocados con el fin de ser grabados.

La difusión, tanto en el Centro como fuera de él, de imágenes o sonidos obtenidos sin autorización, y, en general, la difusión de imágenes o sonidos que suponga una vulneración del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.

10.12.3 Independientemente de las sanciones que puedan aplicarse por el incumplimiento de las normas sobre empleo de teléfonos móviles y aparatos que reproduzcan o graben sonidos o imágenes, cuando un alumno no cumpla esas normas, se le podrá retirar el teléfono o aparato de

que se trate. Éstos podrán ser retenidos hasta que acudan a recogerlos los padres o tutores legales, o hasta el final de la jornada lectiva o el fin de la actividad. La negativa a entregarlos será considerada en sí misma una conducta contraria a las normas de convivencia del centro, y, en el caso de que el incumplimiento de las normas sobre el uso de este tipo de aparatos sea una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, esa negativa será considerada una circunstancia agravante.

DISPOSICIÓN FINAL: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de:

- El Director.
- El claustro de profesores.
- Los representantes de los padres en el consejo escolar o las asociaciones de padres.
- La junta de delegados y, en su caso, las asociaciones de alumnos.
- Una mayoría absoluta de los miembros del personal no docente.

El Director propondrá la modificación cuando los cambios normativos afecten al contenido del presente Reglamento.

Las propuestas se realizarán mediante escrito razonado dirigido al presidente del Consejo Escolar. En dicha propuesta se explicitará claramente el contenido de la reforma propuesta, así como su justificación. En caso de ser propuesta la modificación por el claustro, la dirección pondrá en marcha de oficio el procedimiento correspondiente.

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia, en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE SUPUESTO ACOSO ESCOLAR

PASO 1. Identificación y comunicación de la situación

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso o violencia de género la comunicará a un profesor, tutor, orientador, coordinador de convivencia, o Equipo Directivo. En cualquier caso siempre se informará al director o a un miembro del Equipo Directivo.

PASO 2. Recogida de información.

El tutor junto con el Dto. de orientación y el Equipo Directivo recabará la información necesaria para el esclarecimiento de la situación.

- Recopilación de la documentación existente sobre el alumnado afectado.
- Observación de comportamientos en espacios comunes del centro, en clase, o en actividades complementarias y extraescolares.
- Opiniones y observaciones de profesores y compañeros, hablando con ellos y las familias o responsables legales.

En este proceso se deben considerar los siguientes aspectos:

- Garantizar la protección de los menores.
- Preservar su intimidad y la de sus familias o responsables legales.
- Actuar de manera inmediata.
- Generar un clima de confianza.
- Recoger todo tipo de pruebas e indicadores.
- Evitar dilaciones innecesarias.

Una vez recogida toda la información se procederá, si se considera necesario, con las actuaciones inmediatas.

PASO 3. Actuaciones inmediatas

Se reunirán el Equipo Directivo, el tutor/es de los alumnos, el coordinador de convivencia y el orientador para analizarla la información y valorar la intervención que proceda.

La realización de esta reunión **deberá registrarse por escrito**, especificando la información recogida y las actuaciones acordadas.

En todos los casos en que se estime que pueda existir una situación de acoso escolar o violencia de género **se informará del inicio del protocolo de actuación al Servicio Provincial de Inspección** de Educación.

PASO 4. Traslado a las familias o responsables legales de los alumnos.

El tutor o el coordinador de convivencia, con conocimiento del Equipo Directivo, con la debida cautela y mediante **entrevista**, pondrán el caso en conocimiento de las familias o responsables legales de los alumnos implicados, aportando información sobre la situación y las medidas adoptadas.

PASO 5. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias

Una vez recogida y contrastada toda la información, se procederá por parte del Director del centro a la adopción de correcciones a las conductas contrarias a la convivencia o de **medidas disciplinarias** al alumnado agresor implicado, en función de lo establecido en el RRI y Plan de Convivencia del centro, y, en cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Si fuera necesario se adoptarán:

- Medidas que garanticen la seguridad del alumno acosado así como medidas específicas de apoyo y ayuda.
- Medidas cautelares dirigidas al alumno acosador.

PASO 6. Traslado al resto de profesores.
El Director, con las debidas reservas de confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o responsables legales, podrá informar de la situación al equipo docente de los alumnos.
PASO 7. Comunicación a la comisión de convivencia
El Director centro trasladará el informe realizado tras la recogida de información así como, en su caso, las medidas disciplinarias aplicadas, a la comisión de convivencia del centro.
PASO 8. Comunicación a la Inspección Educativa
El Equipo Directivo remitirá el informe al Servicio Provincial de Inspección de Educación, sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, tal como se establece en el PASO 3 de este protocolo.
PASO 9. Seguimiento del caso.
El Equipo Directivo junto con el Dto. de orientación y los tutores realizarán un seguimiento de la evolución de la situación, recogiendo información de los distintos agentes involucrados (alumnos, profesores, padres, etc.)
PASO 10. Medidas y actuaciones generales
Serán actuaciones específicas de sensibilización para todos los alumnos. Se proponen las siguientes medidas y actuaciones: • Con la persona acosada: actuaciones de apoyo y protección, de educación emocional y de atención y apoyo social. • Con el alumnado agresor: aplicación de las correcciones correspondientes estipuladas en el RRI o Plan de Convivencia por el Equipo Directivo y actuaciones educativas por el Coordinador de Convivencia del instituto. • Con los compañeros: actuaciones de desarrollo de habilidades sociales, de comunicación, emocionales y de empatía, y sobre todo de sensibilización. • Con las familias: orientaciones sobre cómo ayudar a sus hijos o hijas, sean víctimas o agresores. • Con el profesorado: orientaciones sobre cómo intervenir positivamente en la situación y cómo hacer el seguimiento.